

brado de los otros a cotamientos ^o si en el tpo de la entrega
ante q fuese pagado della el q demandase o despues q fuese
pagado fasta un año el otro pudiese mostrar q la debda o la Co
myenda fuese pagada ante q la carta fuese a cotada q la fecha
se en duplo el demandado todo lo q puafe q fuese pagado.
esto sin ot ptiro Por q tengo por bien 2 mando q quando alguno
demandase deuda o Comyenda contra otro e mostrase ende
Carta pu^a fecha por ql quier Notario conofado ql alcall lo
a cote 2 entregue por ella al demandado segun es costumbre
de los otros a cotamientos q se fassen por iuyzio sin otro pti
to tomando fiador del demandado q si el demandado fasta
dos años despues mostrase q la debda o Comyenda era paga
da q el demandado toque al demandado con duplo tanto qn
to puafe q fue pagado ante de la dicha entrega o a cotame
to luego sin oymyento de iuyzio Esto sea entendido sola
mete en las Cartas q se fassan da qy a delante

Otro si por rason q acaesca muchas vezes q omes estranos
2 de la abdat fassan sus psonos en sus ptiros q aya con
otro 2 en leuando el pleyto quando se les apignua o entendi
en pder lo dexauan las psonas 2 remuinauan el galatib
q por ello deya had 2 dende adelante no podien ser ptemy
ados de leuar el ptiro segun fueron de las leyes 2 q por es
to venga gran dano 2 alongamiento a los ptiros q el o^r pre
de cabo aya de bustar al p^rmapal pa ql acasen ante los
atcills 2 alas vezes no era en la tierra ni en logar do se
pudiese fallar p^rdiesto me merced q mandase q despues q
alguno tomase 2 reabiese psonas en ptiros de otro 2
vsasen dellas q las non pudiesen dexar sino por casto se